

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25
 Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial de la Es. tado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

De conformidad con lo interesado por D. Julio Campo Grijelmo, Administrador de la Granja «Santa Rosalía», sita en Vizmallo, Ayuntamiento de Revilla Vallegera, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Pampliega, ha tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de esta Circular, pueda el referido señor emplear estricnina en la citada Granja, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el período de tiempo señalado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Burgos 12 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo solicitado por el Sr. Alcalde de Riocavado de la Sierra, y de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Barbadillo de Herrerías, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar a la referida Autoridad, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de esta Circular, puedan proceder a colocar preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en su derecho, puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el período de tiempo señalado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Burgos 13 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.367

Fijación de precio de venta de varios artículos para los economatos de empresas particulares

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular número 654 de esta Delegación Provincial), los precios máximos de venta para los Economatos, durante el mes de diciembre de 1944, para los artículos que se insertan, son los que a continuación se detallan:

Aceite, 5,037 pesetas kilgramo, precio en almacén; algarrobas, 1,225; arroz blanco corriente, 2,622; arroz variedades especiales, 3,974; azúcar molido, 3,35; bacalao, 7,3955; café, 20,20; chocolate, 8,05; garbanzos, 2,735; pasta para sopa (cupo excedente), 3,293; jabón, 3,353; judías blancas, 2,645; judías pintas, 2,313; lentejas, 2,363; puré envasado paquete de 250 gramos, 3,52; puré envasado, paquete de 500 gramos, 3,52, puré a granel, 2,302.

Se recuerda la obligación, por parte de los Economatos, de tener expuesta la lista a la vista de sus consumidores, en la que figuren los precios que se señalan.

Los redondeos centesimales que puedan producirse, quedan a beneficio de los Economatos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 5 de diciembre de 1944.
 =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clase Pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 19 del actual se abra el pago

de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 19.—Montepío Civil y Mesadas, por la mañana.

Día 19.—Jubilados y remuneratorios, por la tarde.

Día 20.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios y Cruces, por la mañana.

Día 20.—Jefes y Oficiales en reserva, retirados por edad y extraordinarios y Tenientes honorarios, por la tarde.

Día 21.—Montepío Militar, letras A a la L y Laureada S. Fernando.

Día 22.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 23.—Todas las nóminas sin distinción.

Los señores habilitados matriculados con más de diez pensionistas firmarán las nóminas por la tarde todos los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 23, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 13 de diciembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Presidencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las Comarcas judiciales, se hace necesario cursar las oportunas instrucciones a los Tribunales interesados, cuyo informe es preceptivo a estos efectos, a tenor de lo prevenido en la propia Ley de Bases,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por las Audiencias Territoriales y, en las capitales donde no las hubiere, las Provinciales, se procederá a publicar estas normas en

los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, para que con sujeción a las mismas los Juzgados Municipales remitan sus correspondientes informes propuestas, en un término de diez días a los de Primera Instancia, los que en un plazo igual elevarán las suyas a las referidas Audiencias, las cuales, con su informe, las enviarán a este Ministerio a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el término máximo de un mes desde que se les comuniquen las presentes instrucciones por este Ministerio.

Para formular tales informes propuestas, los citados Jueces de Primera Instancia y Municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca no deberá ser superior a veinte mil almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso que no permita la normal formación de una nueva entidad comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes Partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada Partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que solo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas se determinará con toda exactitud cuáles son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza del Partido judicial.

D) Para la constitución de entidades comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrán muy en cuenta la distancia que separa los Municipios que hayan de

ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de veinte mil almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado Municipal cuando de las circunstancias que concurran resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, los Jueces de Primera Instancia y Municipales podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden y limitando sus apreciaciones a las Comarcas que deban comprenderse dentro de su respectivo Partido judicial.

Las Audiencias Territoriales y Provinciales harán saber a los mismos, previamente y de una manera expresa, que en el caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso él y se considerará que aceptan la división territorial que realice el Ministerio de Justicia: cuidarán de que los Jueces de Primera Instancia y los Municipios que ejerzan sus funciones en el territorio de su jurisdicción cumplan estas normas en los términos fijados, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deben presidir a la práctica de la demarcación; y transcurridos estos plazos, elevarán las propuestas recibidas, a la mayor brevedad posible, a este Ministerio, acompañadas de un informe en el que se resuman las peticiones formuladas y se exponga lo que estimen más conveniente para la Administración de Justicia.

Lo que, por Orden del Sr. Ministro de Justicia, se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 7 de diciembre de 1944.
=El Secretario de Gobierno, S. Crespo.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Patata de siembra.-Campaña 1944-45
Final de las declaraciones de patata autorizada de siembra.

Habiendo transcurrido con gran exceso el plazo concedido a los productores de las zonas de siembra para hacer las declaraciones de la cosecha obtenida, condición previa para que pueda entrar dicha producción en el comercio de Patata Autorizada de Siembra, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Núcleos que no hayan cumplido con esa obligación que no se admitirán más declaracio-

nes que las de patata de la variedad «Rosa» o «Tomatera», siempre que tengan entrada en estas oficinas dentro del actual mes. Por tanto, el resto de la patata producida en dichos núcleos, así como las de la variedad «Rosa» que no sean declaradas en el citado plazo quedará sujeta a las obligaciones de la zona de consumo o sea que será controlada directamente por la Comisaría de Recursos.

En este caso se encuentran los siguientes Ayuntamientos y núcleos:

Núcleos.—Las Fuentes, La Lastera, La Venta de Bricia, del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, Quintanilla Escalada del Ayuntamiento Escalada, Ciudad de Valdeporres, Ayuntamiento Merindad de Valdeporres.

Tartalés de los Montes y Valdepedro en toda su extensión del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso.

Núcleos.—Fresno de Nidágula, del Ayuntamiento de Nidágula.

Perros, Comunero, Concorde del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

Acedillo, Bustillo del Páramo, Hormazuela, del Ayuntamiento de Acedillo.

Palazuelos de Villadiego, Rioparaiso, Villavedón del Ayuntamiento de Villavedón.

San Martín de Mavcono, del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Villacanes, Cigüenza, Escanduso, Hocina, Quintanilla Socigüenza, Remolino, Andinillo del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Hedesa, Montecillo, Busihierro, Crucero, Los Chorquillos, Fuentepebredo, del Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Vallejo, del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Quintanabaldo y Santelices, del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

Vallejo, Riosequillo, Sobrepeñas, del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo.

Quintanalaranco, Loranquillo, del Ayuntamiento de Quintanalaranco.

Mozoncillo de Oca, del Ayuntamiento de Valle de Oca.

Bárceñas de Bureba, del Ayuntamiento de Abajas.

Prádanos de Bureba, del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba.

Ayuntamientos de Las Geladas, Bascuñana, Vitoria de Rioja, Villaseca la Sombria, Iglesias y Tamarón.

Burgos 11 de diciembre de 1944.
=El Ingeniero Jefe, P. D., Prudencio Ortiz Novales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Félix Rojo Maestro, de 40 años de edad, casado, limpiabotas, hijo de Alberto y Beatriz, natural de Castrillo Villavega y vecino de Burgos, a fin de que comparezca ante este Juzgado,

sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 219 del año 1944 instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agente de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Burgos a 2 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Se pone en conocimiento de cuantos hayan comparecido en esta Audiencia en concepto de testigos o peritos en los juicios orales celebrados en el año actual y que no hayan cobrado las dietas que les corresponden, podrán verificarlo hasta el día 31 inclusive, del corriente mes, personándose en esta Secretaría de Gobierno los días laborables, de 11 a 13, con el documento que acredite su personalidad, y en caso de que envíen autorización para que lo perciba otra persona, extenderán dicha autorización por duplicado y estar garantizada su firma con el visto bueno del Sr. Alcalde o Juez municipal del pueblo de su residencia.

Burgos 11 de diciembre de 1944.
=El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota anuncio

Por resolución de fecha 13 de octubre de 1944, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas a Villalacre (Burgos).

Las obras proyectadas son: La toma de aguas del manantial «Fonfría», la conducción al depósito regulador y de éste al pueblo, el depósito regulador y las obras necesarias.

Lo que se hace público para que,

cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en las horas hábiles de oficina, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 28, 1."

Zaragoza 11 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Francisco Fernández.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, así como las ordenanzas modificadas, correspondientes al ejercicio de 1945, aprobadas por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre actual, advirtiendo al público que, terminado dicho plazo, se abre otro de quince días, conforme el artículo 301 del Estatuto Municipal, durante el cual, todas aquellas personas residentes en el término municipal podrán interponer las reclamaciones que estimen convenientes contra los referidos presupuestos y Ordenanzas modificadas ante el Delegado de Hacienda de la provincia, conforme a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del citado artículo.

Aranda de Duero 7 de diciembre de 1944.—El Alcalde Presidente accidental, Emeterio Sendino.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

• Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anua
En imposiciones a 6 meses.	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista.	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99	PESETAS
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92	